

Junta de Castilla y León
-Serv. Territ. Cult. (Depósito Legal)-
Plaza San Juan, s/n.
09004 BURGOS



1685-4D

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Miércoles 22 de febrero	Número 37

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a María Nidia Osorio Patiño, de nacionalidad colombiana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 2 de diciembre de 1994 denegatoria de la exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Vista la solicitud de exención de visado formulada por la ciudadana nacional de Colombia María Nidia Osorio Patiño, en razón a los motivos alegados por la misma en su instancia y resultando que éstos no se encuentran entre los que pueden considerarse excepcionales en virtud de las previsiones de los artículos 5.4 y 22.3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y a las instrucciones dictadas por los Departamentos Ministeriales competentes para su puesta en práctica.

Este Gobierno Civil acuerda denegar lo solicitado.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada con la advertencia de que este trámite en modo alguno justifica la permanencia en España al margen de las condiciones reglamentarias previstas al efecto, por lo que si ha superado los plazos legales de estancia deberá abandonar de inmediato el territorio nacional so pena de incurrir en las causas de expulsión previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985 citada.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares en su país de procedencia».

Burgos, 8 de febrero de 1995. - P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

Aprobada por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria de 16 del mes actual, propuesta número 3 de Modificación de Créditos dentro del presupuesto de 1995, por un importe de 1.521.266.485 pesetas, queda expuesto al público el expediente en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Burgos, 17 de febrero de 1995. - El Presidente, Vicente Orden Vigará.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

Que en los presentes autos de declarativo menor cuantía, número 394/1994, promovidos por Perfilsystem, S. A., contra Ave-lino Alonso Braya, Santos Román Espinosa, Tomás Santos Román García y Fernando José Román García, se acordó emplazar a estos tres últimos, cuyo domicilio actual se desconoce y hacer saber a sus respectivas esposas, si las tuvieren, la existencia del procedimiento a los efectos de lo establecido en el artículo 144 del R. Hipotecario, para que en el término de veinte días comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.



Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los referidos demandados, libro y firmo el presente en Burgos, a 2 de febrero de 1995. — La Secretaría (ilegible).

1022.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de cognición 653/91, seguidos a instancia de la Caja del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don César Suárez Cejudo y doña María del Rosario Gómez Rojas, sobre reclamación de cantidad, se notifica a dichos demandados, quienes no pueden ser habidos en su domicilio, que en la tercera subasta celebrada en referidos autos, por el actor, se ha ofrecido la suma de una peseta por plaza de garaje señalada con el número 9, finca registral 43.600-17, tomo 3.714, libro 381, folio 63, lo que se les hace saber a los efectos del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el plazo de nueve días puedan liberar los bienes pagando al deudor o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal.

Burgos, 3 de febrero de 1995. — La Secretaría (ilegible).

1023.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 345/94, sobre reclamación de 1.704.777 pesetas, a instancia de Citilease Internacional, S. A., representando por el Procurador doña María José Martínez Amigo, contra Guevher, S. A., constituido en rebeldía, y en la actualidad en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 20 de enero de 1995. La Ilma. señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 345/94, seguidos a instancia de Citilease Internacional, S. A., representado por la Procurador doña María José Martínez Amigo, y defendido por el Letrado don Ignacio Ariznavarrrta Esteban, contra Guevher, S. A., y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance de remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se puedan embargar del deudor Guevher, S. A., y con su producto hacer entero y cumplido pago al actor Citilease Internacional, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de un millón doscientas cincuenta y cuatro mil setecientas setenta y siete pesetas (1.254.777 ptas.), intereses legales y costas. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Abad Alonso, firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrado-Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Guevher, S. A., y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1995. — El Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaría Judicial (ilegible).

959.—5.510

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 359/93, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, contra don Jesús Contreras Manchado, don Rafael Ventosa Fernández y doña Margarita Cruz Ruiz, constituidos en rebeldía, en los que se ha practicado diligencia de mejora de embargo, sobre los bienes propiedad del demandado don Jesús Contreras Manchado, habiéndose procedido al embargo del posible sobrante de las subastas señaladas en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 361/93, ante el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, contra el antedicho demandado don Jesús Contreras Manchado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Jesús Contreras Manchado, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 2 de febrero de 1995. — El Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaría Judicial (ilegible).

1025.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición 350/93, a instancia de don Marcelino Alonso Peña y don Esteban Barriuso Mencía, representados por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra la entidad Permasa, S. A., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado embargar a la entidad demandada, los siguientes vehículos: NA-4259-U, SS-8466-Z y SS-1849-W, los cuales se anotarán en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada en rebeldía, expido el presente en Burgos, a 1 de febrero de 1995. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

960.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación

Don José Luis Gallo Hidalgo, Secretario accidental del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos.

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Burgos, a 27 de enero de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Valentín Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número siete de Burgos, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 160/94, por estafa, siendo el denunciante Pablo Arlanzón Velasco, perjudicado el representante legal de Villarce y denunciado Manuel Dorado Rodríguez, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Dorado Rodríguez como autor responsable de una falta de estafa ya definida, a la pena de cinco días de arresto menor, que abone las costas del juicio y que indemnice a Mercantil Villarce, S. A., en la cantidad de 3.000 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la sentencia hasta su total pago. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de

cinco días desde la notificación, a medio de escrito fundado ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente transcrito concuerda fielmente con su original, y para que conste y sirva de notificación a Manuel Dorado Rodríguez y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 27 de enero de 1995. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

962.—3.230

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de tercería de mejor derecho número 242 de 1994, a instancia del Banco Urquijo, S. A., en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente: En la ciudad de Burgos, a 27 de enero de 1995. Vistos por el Ilmo. señor don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de tercería de mejor derecho número 242 de 1994, seguido a instancia del Banco Urquijo, S. A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado señor Codón, contra el Banco Popular Español, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 34, defendido por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Victorio Hernández Tejero, contra don José María Caminero Lorenzo y doña Socorro Chico Quintana, vecinos de Burgos, calle Santiago, número 43, 6.º C.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera en representación del Banco Urquijo, S. A., contra Banco Popular Español, S. A., don José María Caminero Lorenzo y doña Socorro Chico Quintana respecto de la ejecución que se sigue en los autos de este Juzgado número 113/91, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en la demanda. Todo ello con expresa imposición a la entidad demandante de las costas procesales causadas. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Rubricado. Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados don José María Caminero Lorenzo y doña Socorro Chico Quintana, expido el presente en Burgos, a 2 de febrero de 1995. — El Magistrado-Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez.

1026.—5.700

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 178/1993, sobre reclamación de cantidad contra Mercantil Lubepo, S. L., y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Miranda de Ebro, a 31 de enero de 1995.

Vistos por el señor don José Luis Eduardo Morales, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 178 de 1993, promovidos por Compañía Mercantil Alfaro, S. A., representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz y dirigida por el Letrado don Fernando Luis Elvira Martínez, contra Mercantil Lubepo, S. L., con domicilio en

Logroño, declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad y subsidiariamente ejercitar una acción resolutoria de contrato de compraventa, y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia en Miranda de Ebro (Burgos), a 31 de enero de 1995.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda —en cuanto a la parte principal de su suplico, y sin entrar en cuanto se postula subsidiariamente—, interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, en la representación de la compañía mercantil Lubepo, S. L., y contra don Daniel Conde Lete debo condenar y condeno a los citados demandados al pago a Alfaro, S. A., de la suma reclamada de 3.682.000 pesetas, dicha cantidad devengará, desde la fecha de la presente sentencia, interés al tipo legal incrementado en dos puntos. Todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada. Notifíquese la anterior sentencia a las partes litigantes —en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto de los demandados declarados procesalmente rebeldes—, instruyéndoles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio bastante a sus autos originales, para su notificación y cumplimiento, y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, José Luis Eduardo Morales Ruiz.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada, en el día de su fecha, por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. Doy fe.

Para que sirva de notificación al demandado Lubepo, S. L., domicilio desconocido, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 31 de enero de 1995. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

963.—8.930

Cédula de notificación y traslado

Que por resolución dictada con esta fecha en juicio ejecutivo número 171/94, seguido a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra Clelia Cafina Ramos y Manuel Clemente González, quienes se encuentran en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por la presente se hace saber a los demandados Clelia Karina Ramos y Manuel Clemente González, que por la parte actora se ha designado como Perito a don Angel López de Arbina, para el avalúo de los bienes embargados propiedad de los mismos, concediéndoles un plazo de dos días para que designen otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el propuesto por la parte actora.

En Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible).

964.—3.000

Cédula de citación de remate

Por haberlo así acordado en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número 305 de 1994, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra la Compañía General de Jamones y Conservas, S. L., y otro, sobre reclamación de cantidad en cuantía de 26.831.546 pesetas, por la presente se cita de remate a dicha demandada, concediéndole un plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha procedido al embargo de bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

1. — Finca número 10.454-N del trozo 1.268, libro 355 del Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

2. — Sobrante de las subastas a celebrar en el expediente administrativo de ejecución hipotecaria, incoado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Delegación de Burgos) y Servicio Recaudación, respecto de la hipoteca unilateral constituida por la mercantil Compañía General de Jamones y Conservas, S. L., en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Vitoria don Juan García Jaón, el 22 de julio de 1988.

3. — Sobrante de la subasta a celebrar del expediente administrativo de apremio número 93/342 seguido ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos), cuya primera fecha de primera subasta está señalada para el día 21 de noviembre de 1994.

4. — Sobrante de la subasta a celebrar en el expediente administrativo de apremio seguido por la Delegación de Burgos de la Administración Tributaria contra la Compañía General de Conservas y Jamones, S. L., con C.I.F. B09001116.

Dado en Miranda de Ebro, a 24 de enero de 1995. — El Secretario (ilegible).

1028.—3.800

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Que en el juicio ejecutivo número 206/1994, seguido a instancia del Banco Santander, S. A., representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra José Manuel Carlos Álvarez Álvarez y María del Carmen Martín Mendigure, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1995.

Vistos por el señor don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo número 206/1994, promovidos por Banco Santander, S. A., representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz y dirigido por el Letrado don Fernando Dancausa, contra José Manuel Carlos Álvarez Álvarez y María del Carmen Mendiguren declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, debo mandar y mando seguir adelante la misma, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Manuel Carlos Álvarez Álvarez y María del Carmen Martín Mendiguren, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de siete millones quinientas noventa y cinco pesetas, importe del principal y, además, al pago de los gastos de protesto, intereses legales y la costa causada que, preceptivamente, se impongan a la parte demandada, por cuya rebeldía se dará cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado José Luis Eduardo Morales.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada, en el día de su fecha por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública. — Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Manuel Carlos Álvarez y María del Carmen Martín Mendiguren, domicilio desconocido, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1995. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

1029.—7.980

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 160/1994-m, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Hermilo Peñas García, representado por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte, contra Julio Alcalde Vivancos, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento.

— Camión Renault 420, matrícula BU-2196-M, valorado en 2.000.000 pesetas.

— Plataforma Inta-Eimar, matrícula BU-1543-R, valorado en 4.000.000 pesetas.

— Plataforma Lecitrailer, matrícula BU-2198-R, valorado en 400.000 pesetas.

Los bienes saldrán a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 3 de abril, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a — El tipo del remate será el tasado para cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a — Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 por 100 del tipo del remate en la cuenta corriente de depósitos y consignaciones judiciales número 1050-0000-14-0160-94, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A.

3.^a — Sólo el ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

4.^a — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, el 20 por 100 del tipo del remate.

5.^a — Se reservarán en depósito a instancias del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 3 de mayo, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 5 de junio, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 2 de febrero de 1995. — El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

965.—9.500

Cédula de emplazamiento

Doña Gloria Mochón Izquierdo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Por medio de la presente y en virtud de lo que se ha acordado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía 394 de 1994, promovidos a instancia de Winterthur Sociedad Suiza de

Seguros, S. A., representada por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz contra doña Trinidad Sáiz Ortega y los herederos desconocidos e inciertos de don Vicente Vallejo Esteban, se emplaza a dichos herederos desconocidos e inciertos para que en el plazo de diez días se personen en autos, en legal forma, es decir, por medio de Abogado y Procurador, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Vicente Vallejo Esteban, expido la presente en Aranda de Duero, a 31 de enero de 1995. — La Secretaría (ilegible).

966.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos, civil número 421/94, a instancia de doña Valentina Martínez Gutiérrez, natural y residente en Peñaranda de Duero (Burgos), sobre fallecimiento de doña Paula Martínez Gutiérrez, quien falleció, sin descendencia, sin otorgar testamento, en Buenos Aires (Argentina), el 20 de febrero de 1993, siendo reclamada la herencia por su hermana doña Valentina Martínez Gutiérrez, habiendo fallecido los padres de la causante y la hermana de doble vínculo, doña María Martínez Gutiérrez, sin descendencia alguna. Lo que se hace público llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 30 de enero de 1995. — El Juez, María Soledad Escolano Enguita.

1031.—3.000

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el expediente número 291/93, que se tramita en este Juzgado de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil «Doroteo San Juan, S. A.», domiciliada en esta localidad, plaza San Francisco, número 5, dedicada al comercio al por mayor y al por menor de la alimentación, coloniales y artículos de hogar, así como a transformación, producción, secado y comercialización de bacalao y otros salazones, se ha dictado el auto que literalmente transcrito dice como sigue: «Auto. — En Aranda de Duero, a 14 de enero de 1995. — Hechos. — Primero. — Solicitado por el Procurador don Marcos María Arnáiz de Ugarte, en nombre de la Compañía Mercantil «Doroteo San Juan, S. A.», se declarará a esta entidad en estado de suspensión de pagos, y admitida la solicitud y declarada la intervención de sus operaciones, una vez ratificada la misma, se evacuó por los Interventores nombrados, don Mariano Pajares Teresa, doña María Teresa Abeytúa García y don Horacio Mesonero Morales, el informe previsto en el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, desprendiéndose del mismo que el pasivo excede al activo en 703.315.794 pesetas, y, dado traslado al deudor, manifestó que no se mostraba conforme con dicho informe al haberse realizado el mismo teniendo en cuenta como fecha para la emisión del balance la del 15 de octubre de 1993, fecha de admisión a trámite de la solicitud, cuando el mismo se debió verificar teniendo en cuenta la fecha de presentación, es decir, 6 de septiembre del mismo año, además de no mostrarse conforme con las valoraciones efectuadas con respecto a algunos de los activos; dictándose auto de fecha 7 de junio de 1994, en el que se acordaba requerir a los Interventores para la realización de un informe complementario al elaborado tomando en consideración la fecha de

la ratificación de la solicitud, es decir, el 4 de octubre de 1993, así como los otros elementos de apreciación contable y jurídica contenidos en los fundamentos del mismo; realizándose escrito por parte de los Interventores obrante al folio 691 y siguientes en el que realizan las manifestaciones que consideran convenientes con respecto al requerimiento efectuado, dándose nuevo traslado a la representación del suspenso que continuó manifestando su disconformidad con el mismo. — Segundo. — Con posterioridad a la emisión del dictamen por los Interventores Judiciales se han presentado en éste sendos escritos a efectos de solicitar se incluyeran en el pasivo una deuda a favor del Ayuntamiento de Briviesca por importe de 258.744 pesetas, con fecha 8 de mayo de 1994 (folio 602), y escrito de fecha 24 de octubre de 1994 en el que se solicita la inclusión de las deudas existentes con una serie de trabajadores que no fueron incluidas en el balance por no tenerse conocimiento de las mismas y por un importe total de 7.025.574 pesetas, las cuales no habían sido tenidas en cuenta en el informe emitido por haberse tenido conocimiento de las mismas con posterioridad. — Razonamientos jurídicos. — Único. — Visto el informe de los Interventores y que el pasivo supera al activo, es procedente declarar a la Compañía Mercantil «Doroteo San Juan, S. A.», en estado de suspensión de pagos, y en situación de insolvencia definitiva de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, y conceder al deudor un plazo de quince días para que él, o persona a su nombre, consigne o afiance a satisfacción la cantidad de setecientos diez millones seiscientos mil ciento doce pesetas de diferencia entre el activo y el pasivo. Lo que se deriva del informe emitido por los Interventores, que se considera por esta proveyente ajustado, ampliado en las cantidades que se hacen constar en el hecho segundo de esta resolución, pues sin perjuicio de que el balance se realizase en su primer informe referido a la fecha de 15 de octubre, cuando debió de verificarse con fecha 4 del mismo mes y año, es de observar que como se pone de manifiesto por dichos Interventores en su ampliación durante esos días únicamente se produjo una operación referida a un acuerdo con una parte de los trabajadores en el que se les entregaba a los mismos una parte del activo de la empresa en pago de las indemnizaciones, por lo que en todo caso la modificación del balance tendría que venir referida tanto al activo que se vería incrementado con la valoración del entregado y que no fue tenido en cuenta, como al pasivo, pues en el mismo lógicamente debería hacerse constar el importe de esas indemnizaciones. En todo caso no resulta en absoluto de recibo que se solicite la realización del balance a fecha 6 de septiembre del año 1993, pues en primer lugar la solicitud no fue presentada ante el Juzgado hasta el día 16 de ese mismo mes, sin que se produjera la ratificación en la misma hasta el día 4 de octubre, fecha esta última que en todo caso debe de tenerse por instada en forma la suspensión y sin que hasta dicho momento pudiese adoptarse por el órgano judicial resolución alguna al ser la ratificación requisito esencial. En cuanto al resto de las alegaciones vertidas en su escrito por la representación del suspenso no dejan de ser apreciaciones subjetivas que no desvirtúan las valoraciones objetivas realizadas por los Interventores Judiciales. — En atención a lo expuesto y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación. — Dispongo: Se declara en estado de suspensión de pagos y situación de insolvencia definitiva a la Compañía Mercantil «Doroteo San Juan, S. A.», determinándose en setecientos diez millones seiscientos mil ciento doce pesetas la cantidad en que el pasivo excede del activo. Se concede al deudor un plazo de quince días para que él o persona a su nombre consigne o afiance esa diferencia. La gestión del suspenso quedará limitada en el mismo grado de limitación que existía hasta este momento. — Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento de todos los Juzgados a los que se hubiese comunicado la admisión a trámite de la solicitud de suspensión e igualmente publíquese el presente por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos. — Contra la presente resolución no cabe

recurso alguno. — Así, por este mi auto, yo, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido, lo dispongo, mando y firmo. — Doy fe».

Y para que conste y publicada a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Aranda de Duero, a 19 de enero de 1995. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

1032.—22.990

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

En la ejecución número 5/95, seguida a instancia de don Fernando Abía Vela y comunidad hereditaria contra Promociones y Construcciones Peña Lara, S. L., ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. — Se acuerda iniciar el procedimiento de apremio contra Cía. Mercantil Promociones y Construcciones Peña Lara, S. L., por la suma de 2.450.000 pesetas de principal y de 245.000 pesetas legal calculadas para intereses y costas, y sin necesidad de requerimiento previo, se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba; en caso de incumplimiento no justificado imponer al apremiado la multa que corresponda.

Notifíquese este auto al ejecutante así como al ejecutado con entrega de copia de esta resolución. Dése traslado del escrito de ejecución al Fondo de Garantía Salarial así como del auto, para que en el plazo de quince días manifieste lo que en derecho le convenga.

Así lo acuerda, manda y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Promociones y Construcciones Peña Lara, S. L., la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Burgos, Avenida del Vena, 9, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 30 de enero de 1995. — La Secretario Judicial (ilegible).

969.—3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE MALAGA

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor don Alvarez Domínguez, Magistrado-Juez número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 1028/94, seguidos a instancia de José Ariza Ruiz contra José Miguel Macho Martínez y otro, sobre despido, se ha acordado citar a José Miguel Macho Martínez y don José Miguel Macho de Olmo, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de marzo de 1995, a las 10 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y de juicio, en su caso, que tendrán lugar ante este Juzgado de lo Social, sito en calle Barroso, número 7, 2.º, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se les cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a José Miguel Macho Martínez y José Miguel Macho de Olmo, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 24 de enero de 1995. — El Secretario (ilegible).

1090.—3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 139/1995, a instancia de Algesa, S. A. Resl. 5-1-95, Ayto. Burgos, expte. 12085/94, otorgando licencia construcción, con adquisición aprovechamiento urbanístico del 15 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

975.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 129/1995, a instancia de Yue Hua Zhang. Resl. 21-11-94, Directora Gral. Trabajo, desest. rec.alzada c/resolución 8-10-93, Dirección Provincial Trabajo de Burgos, acta infracción 425-93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 30 de enero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

976.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 117/1995, a instancia de Félix Tajadura Ortega. Resl. 28-12-94, Dirección Gral. Empleo, desest. rec. alzada c/resl. 18-7-94, Dirección Provincial Trabajo Burgos, acta infracción 46-94.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

977.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 56/1995, a instancia de María Pilar Ramos García. Resl. 6-10-94, Trib. Econ. Adm. Regional Castilla-León, dictada reclamación 9-513-1994, declarando inadmisibles reclamaciones I.T.P. y A.J.D.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1042.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 138/1995, a instancia de Josefina Pérez Merino. Resl. 30-11-94, Ayto. Quintanilla Torduelles, desest. rec. reposición c/liquidación practicada contribuciones especiales ampliación red general agua.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 2 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1043.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 156/1995, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social. Resl. 6-10-94, Trib. Econ. Adm. Regional Castilla-León, estimando reclamación formulada 42-127-1990, sobre Régimen Agrario Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1091.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 157/1995, a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social. Resl. 6-10-94, Trib. Econ. Adm. Regional Castilla-León, estimando reclamación 42-126-1990, sobre Régimen Especial Agrario Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 6 de febrero de 1995. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

1092.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 131 de 1995, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de don Victoriano Tobalina Tobalina, contra orden de 17 de noviembre de 1994 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Orón (Burgos).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, 31 de enero de 1995. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

978.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Subastas de bienes inmuebles

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/577 y 94/66 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra doña María Inmaculada Martínez Ruiz y su esposo, don Jesús González Robador, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 21-12-94, la subasta de los siguientes bienes propiedad de doña María Inmaculada Martínez Ruiz y su esposo, don Jesús González Robador, procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de abril de 1995, a las 10 horas en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla («B.O.E.» 91, de 15 de abril de 1992). Notifíquese esta providencia a los deudores, y en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:



Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Vivienda número seis o piso tercero izquierda, de casa en Medina de Pomar, en la calle Baracaldo, sin número, en el sitio de Los Pradillos. Mide unos cuarenta metros cuadrados. Linda: oeste o frente, escalera y apartamento derecha de esta planta; derecha e izquierda, resto del solar y fondo, cubierta del edificio. Tiene como adherido el garaje y jardín situados en el ángulo suroeste del solar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.837, folio 175, finca número 7.091.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 1.823.908 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial; si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citado, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena existe una hipoteca en favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, que al día 30-1-95 respondía de 3.976.092 pesetas.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte a los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 1 de febrero de 1995. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

893. — 17.480

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/16 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Domingo Reguerra Ruiz y Victoriano Martínez Rebolleda, S. C., por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 20 de enero de 1995, la subasta de los siguientes bienes propiedad de Domingo Reguerra Ruiz y Victoriano Martínez Rebolleda, S. C., procedase a la celebración de la citada subasta el día 5 de abril de 1995, a las 10 horas en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, siendo el tipo para la subasta de los inmuebles, en primera licitación, el indicado al final de la descripción de cada inmueble, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 153 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992). Notifíquese esta providencia a los deudores, y en su caso, a los acreedores hipotecarios y a los cónyuges de los deudores.

En cumplimiento de la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Local número veintiuno o vivienda letra c, situada en el centro de la planta alta segunda subiendo, con acceso por el portal número dos de la calle del Viento Sur, de una casa al sitio de Tamarredo de Medina de Pomar. Linda: este o frente, pasillo de la escalera y local veinte; izquierda, calle y fondo local veinte. Tiene una superficie de sesenta y nueve metros, ochenta y tres decímetros cuadrados y como adherido la habitación trastero en el desván, señalada con el número once, de seis metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.346, folio 240 y finca número 4.984.

Segundo: El tipo de subasta para la primera licitación es de 1.108.623 pesetas, siendo ésta la postura mínima admisible.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 25 por 100 del tipo de la subasta, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial; si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o al día siguiente hábil, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Cuarto: Que conforme establecen los artículos 138.2 y 146.1 del Real Decreto 1517/1991, ya citado, desde este anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto al pliego, el importe del depósito de garantía.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

Sexto: Que el acto se dará por terminado cuando con el importe del de los bienes inmuebles adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

Séptimo: Que de no ser adjudicados todos los bienes inmuebles en la primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose las proposiciones que igualen o superen el nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación constituir depósito del 25% del nuevo tipo.

Octavo: Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose éstos en nuestra Unidad de Recaudación Ejecutiva sita en la calle Condado de Treviño, número 29, de Miranda de Ebro (Burgos), hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Noveno: Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado en el momento del pago del remate.

Décimo: Que sobre el inmueble que se enajena existe una anotación preventiva de embargo en favor del B.B.V., S. A., por importe de 4.391.377 pesetas, que el adjudicatario deberá de satisfacer por subrogación.

Undécimo: Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá ejercitar durante el plazo de treinta días el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte a los deudores, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Miranda de Ebro, a 2 de febrero de 1995. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

980. — 15.390

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Juan Manuel Pérez Triñanes, con domicilio en calle Vitoria, número 46, 3.º A, Burgos, solicita la oportuna autorización para realizar obras (vallado) en la zona de policía del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Vallado de una finca de su propiedad, mediante la construcción de una valla de cerramiento con malla de alambre simple (torsión MRO 50/16 en 2 m. de altura, con tubos galvanizados en caliente cada 3 m. y refuerzo cada 30 m., en la finca conocida como «Central de los Marrones», en el paraje «Camino de

la Redonda», en el término municipal de Covarrubias (Burgos), en la zona que linda con el río Esgueva.

En dicha zona se permitirá un paso entre la valla y el cauce de 5 m. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Covarrubias, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z.-17.432/94).

Valladolid, 16 de enero de 1995. — El Secretario General, Elias Sanjuán de la Fuente.

1150.—3.800

El Ayuntamiento de Huerta de Rey, solicita la oportuna autorización para realizar obras en la zona de cauce (limpieza de hierbas y desechos) del río Arandilla, en término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

Se pretende la limpieza de hierbas y desechos en el río Arandilla, a su paso por el casco urbano, en el lugar en que dicho río se cruza con la salida del canal de una fábrica de madera en desuso desde hace dos años.

Esta circunstancia provoca una acumulación de hierbas y desechos en el lugar indicado, por lo que en una longitud de 50 metros se forma un embudo que impide que discurra normalmente el caudal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Huerta de Rey, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.C.-17.847/94).

Valladolid, 16 de enero de 1995. — El Secretario General, Elias Sanjuán de la Fuente.

1151.—3.800

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de los manantiales denominados «El Callejón», «La Canaleja» y «San Esteban», también denominado San Sebastián, con destino al abastecimiento de la población de Rivarredonda (Burgos). Los manantiales «El Callejón» y «La Canaleja» están ubicados en jurisdicción de Silanes en el término municipal de Miraveche (Burgos) y el de San Esteban o San Sebastián en el término municipal de Santa María Rivarredonda (Burgos). Los tres se encuentran en terreno de dominio público.

A tal fin aportan: El denominado «Proyecto de mejora del abastecimiento de agua en Santa María Rivarredonda (Burgos)», el anexo al proyecto de mejora del abastecimiento de agua a Santa María Rivarredonda (Burgos), suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Martínez Martínez, en Burgos, en agosto de 1990 y en abril de 1995 respectiva-

mente y la denominada documentación complementaria de las captaciones para abastecimiento de agua en Santa María Riva-
rredonda (Burgos), donde se justifica un caudal de 240 m.³/día (2,78 l./seg.) de los cuales 43 m.³/día (0,5 l./seg.) se aportarán de «El Callejón»; 77 m.³/día (0,90 l./seg.) de «La Canaleja» y en épocas de estiaje se derivará del «San Esteban» o «San Sebastián» 60 m.³/día (0,7 l./seg.) y se describen las obras a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 28 de junio de 1994. — El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

1149.—3.040

Ayuntamiento de Humada

Efectuadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes a 1 de enero de 1995, y aprobadas por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1995, se exponen al público durante el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Humada, 3 de febrero de 1995. — El Alcalde, Roberto Ramos Corralejo.

1011.—3.000

Ayuntamiento de Milagros

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 de febrero de 1995, ha acordado aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1995.

Se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal al objeto de su examen y reclamaciones.

Milagros, 3 de febrero de 1995. — El Alcalde, Jesús Melero García.

1012.—3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 460 del TRRL, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Milagros, 6 de febrero de 1995. — El Alcalde, Jesús Melero García.

1061.—3.000

Junta Vecinal de Guzmán

Aprobado por la Junta Vecinal de Guzmán el proyecto de ejecución de obras en la iglesia parroquial de la localidad, redactado por el Arquitecto Angel Blanco Peñalba por importe de

1.500.000 pesetas, se expone al público por espacio de quince días para su examen y presentación de reclamaciones si procede.

Guzmán, 3 de febrero de 1995. — El Alcalde, Luis M. Rodríguez García.

1013.—3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 5, del día 9 de enero de 1995, el acuerdo de condiciones socio-profesionales de los funcionarios de este Ayuntamiento para los años 1994, 1995, observándose que existen en el mismo los siguientes errores:

1. — En el artículo 18. — Gratificaciones extraordinarias por servicios prestados, los importes de las horas laborables al 175 por 100 son 2.538 pesetas, y no 1.538 pesetas como allí figuran.

2. — En el artículo 23 Cláusulas de revisión salarial, se deberá incluir «se reunirá la mesa negociadora en enero de 1995, para determinar la cuantía que se estime».

3. — En el artículo 27 Plan de pensiones, se deberá incluir «el Ayuntamiento establecerá un plan o fondo de pensiones a favor de los funcionarios que lo deseen de 5.000 pesetas mensuales».

Medina de Pomar, 31 de enero de 1995. — El Alcalde (ilegible).

1064.—3.000

Ayuntamiento de Covarrubias

El Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 1995, acordó la aprobación del proyecto de pavimentación y urbanización de la calle de las Eras, para su inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1995, exponiéndose al público, en la Secretaría Municipal durante quince días, período en el que podrán formularse alegaciones, ante el órgano que lo aprobó, teniendo el carácter de firme en el caso de no presentarse reclamación alguna.

Covarrubias, 6 de febrero de 1995. — El Alcalde, P. O. Eloy Rodríguez Blanco.

1063.—3.000

Ayuntamiento de Mazuela

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 27 de enero de 1995, el croquis dimensionado de pavimentación de calles de Mazuela, por importe de 1.300.772 pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico don Ignacio Martínez Fernández, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de un mes.

Mazuela, 3 de febrero de 1995. — El Alcalde, Andrés Villanueva Díez.

1062.—3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba parcialmente la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por licencias urbanísticas adoptado por el Pleno de la Corporación el 14 de noviembre de 1994 al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la aprobación acordada:

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

DEVENGO

Art. 3. — 1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. — La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. — Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4. — 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. — En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Art. 5. — 1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia,

para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 6. — 1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. — A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

3. — Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, por el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. — Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 7. — Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1 por 100 de la base.

NORMAS DE GESTION

Art. 8. — 1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. — Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Art. 9. – 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de su naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto detallado por duplicado del coste real de los trabajos firmado por el que tenga a su cargo la realización de los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o contratista de las obras, con especificación de nombre y dirección del propietario del inmueble o arrendatario del mismo junto con la expresa conformidad o autorización del propietario en este segundo caso.

Art. 10. – Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca por las normas correspondientes, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial correspondiente y con el número de ejemplares que se requieran para la tramitación de la licencia.

Art. 11. – En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Art. 12. – La caducidad de las licencias determinará la pérdida total del importe del depósito constituido. Se considerarán incurso en tal caducidad las siguientes:

Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses.

Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Art. 13. – 1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. – Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las normas correspondientes.

Art. 14. – Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Art. 15. – 1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación del hecho imponible y de su valoración, o bien hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado las liquidaciones provisionales.

2. – A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 16. – Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 17. – Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

Simples:

– No solicitar la oportuna licencia para la realización de las obras.

Graves:

– No dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos.

– Realización de obras sin licencia municipal.

– Falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Art. 18. – En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1995, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Hontoria de Valdearados, 27 de enero de 1995. – El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

1008.—25.555

Junta Vecinal de Momediano

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1994, y ratificado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión correspondiente al día 31 de octubre de 1994, acordó la aprobación de expediente para la enajenación de una casa en el barrio de Las Ventas.

Se expone al público por el término de quince días a efectos de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Momediano de Losa, 23 de enero de 1995. – El Alcalde (ilegible).

1152.—3.000

Ayuntamiento de Fuentemolinos

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada en el día 10 de febrero de 1995, aprobó la memoria valorada para la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles en Fuentemolinos 7.ª fase, suscrita por el Ingeniero de Caminos, don José M. Martínez Barrio, con un presupuesto de 1.652.685 pesetas, ésta y el pliego de condiciones que regirá la contratación por concierto directo, en caso de ser delegada, aprobado en la misma sesión, permanecerán expuestos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, a horas de oficina.

Fuentemolinos, 10 de febrero de 1995. – El Alcalde, Víctor V. Madrigal Carrascal.

1153.—3.000